

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-3936**

14 NOV 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00481-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2015

Mediante Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ANGELICA MARIA POLANIA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.512.397 de Hobo – Huila, concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena, con punto de captación en la coordenada 844125E-780192N, para uso piscícola de 30 Has, en un caudal de 105 LPS, en beneficio de los predios denominados Villa Angel No. 1 y Villa Angel No. 2 identificados con matrícula inmobiliaria No. 200-70139 y 200-70201 respectivamente, ubicados en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) en las coordenadas técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1438 de 2016”.

Solicitud de traspaso

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 4303 de fecha 13 de febrero de 2024, la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, presento solicitud de traspaso de la Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016. Siendo resuelta la solicitud bajo el radicado CAM No. 2024-S 6805 de fecha 11 de marzo de 2024.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 23194 de fecha 9 de septiembre de 2025, la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, allego los documentos relacionados al trámite de traspaso de la Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Registro Vital
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia del documento de identidad
- Certificados de tradición 200-70139 / 200-70201
- Contrato de arrendamiento
- Autorizaciones
- Factura de tasas por uso de agua
- Certificado del tesorero de la Corporación
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA

El día 14 de octubre de 2025, el profesional encargado del trámite emite informe de visita y concepto técnico No. 4338 de fecha 14 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 4338 de fecha 14 de octubre de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Revisión de la documentación presentada para proceso de traspaso:

En atención a la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales, se procedió a revisar la documentación presentada así:

Resolución objeto de traspaso	2052 del 18 de julio de 2016				
	Nombre usuario	Predio	Cantidad	Modulo	Caudal asignado (lps)
	ANGELICA MARIA POLANIA HERNANDEZ	LT VILLA ÁNGEL 1 LT VILLA ÁNGEL 2	30 Ha piscicultura	3.5 L/seg Ha	105

No.	Requisitos para el traspaso	Observación
1	Anexar el No. del registro en el aplicativo VITAL	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presenta registro Vital No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

		310090152445125001 del 09 de septiembre de 2025.
2	Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes)	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presenta FUN diligenciado y firmado.
3	Certificado de Existencia y Representación Legal	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presenta certificado de Cámara y comercio con fecha de 19 de junio de 2025: Razón Social: AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S., identificado con Nit. 901.524.451-6 Domicilio: Yaguara, Huila
4	Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s).	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presenta fotocopia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S., el señor FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira (Huila)
5	Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presenta programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
6	Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, Presentan certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-70139, con fecha de expedición 25 de junio de 2025 y presentan certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-70201 con fecha de expedición 25 de junio de 2025.
7	Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, presentan certificado de paz y salvo y pagos de la factura.
8	En caso de actuar como tenedor	Con radicado 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025, presentan contrato de arrendamiento entre la propietaria del predio la señora ANGELICA MARIA POLANIA HERNANDEZ y el arrendador AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S, a un término de 13 años, con fecha de inicio del contrato el día 01 de octubre de 2023. Presentan Autorización y copia de los documentos de identidad correspondientes al trámite y gestión del permiso por parte de los propietarios Ángélica María Polanía Hernández y Efraín Botero Rendón , a favor de la empresa jurídica Agroindustria Empresarial Jamaica S.A.S.

Evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La presente evaluación del documento PUEAA se registró acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto, en el cual se evaluó la siguiente estructura:

1. Información General de la Concesión

- Indica nombre de la fuente: Río Magdalena
- Indica coordenadas del punto de captación: 844125E -780192N
- Indica el tipo de corriente (lótico y/o léntico): Lótico
- Indica el caudal concesionado (Lt/sg): 105 lps
- Indica el caudal captado (Lt/sg): 105 lps
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: (2110) Río Magdalena.

2. Diagnostico

2.1 Línea base de oferta de agua.

- Lo Presenta.

2.2. Línea base de demanda de agua:

- Presenta Proyección de demanda anual de agua (m3/año) de igual manera describe el sistema y método de medición del caudal utilizado.

2.2.5. Diagrama del sistema y sus componentes:

- Presenta el diagrama según la guía MADS numeral 6.2.

Perdidas por Componente en el sistema:

Pérdidas por componente en el sistema: %Pérdidas de agua por componente: $((\text{Caudal Entrada} - \text{Caudal Salida}) \div \text{Caudal Entrada}) \times 100$					
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas identificados y conclusión del estado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO				Código: F-CAM-110
					Versión: 9
					Fecha: 05 Jul 18

Sistema Captación: Bocatoma(s) (Punto sobre la fuente hídrica donde se capta el agua).	Sistema de bombeo Tubería metálica de 10"	105	102.9	2.00	Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: La captación de agua se realiza por medio de sistema de bombeo que consta de una tubería metálica de 10" de diámetro.
Aducción - Derivación: Tubería o Manguera o Canal (Tramo desde la captación hasta el tanque desarenador y/o planta de tratamiento de agua potable).	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.
Tanque Desarenador (Estructura diseñada para retención de arenas que traen las aguas).	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.

Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas identificados y conclusión del estado
Sistema de conducción (Tramo desde el tanque desarenador o planta de tratamiento hasta el tanque de almacenamiento o hasta el predio donde ejerce el uso - actividad).	Tubería en PVC 4", 6" y 10"	102.9	100.842	2.00	Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: La conducción se realiza mediante tubería en PVC de 4", 6" y 10".
Tratamiento de Agua	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.
Tanque(s) de almacenamiento (Estructura para guardar y/o reservar el recurso hídrico).	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas identificados y conclusión del estado
Reservorios de agua (Estructura para recolección y/o almacenamiento del recurso hídrico).	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.
Flotadores en tanques de almacenamiento	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Descripción: N.A.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Válvulas o llaves de cierre	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
Red de distribución o tuberías internas domiciliarias (Tramo desde el sitio de almacenamiento hasta el uso-actividad).	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Sistemas de Riego por goteo	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Sistemas de Riego por aspersión	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
Sistema de recolección de agua lluvia	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Planta de tratamiento de Aguas Residuales:	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N.A
Otros Componentes:	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de Salida del componente (L/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
N.A	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____
N.A	N.A	N.A	N.A	0	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____
TOTAL % PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA: (Sumatoria de los % de pérdidas de agua por componente)				4.00	TOTAL VOLUMEN DE PÉRDIDAS REALES: (Volumen captado - Volumen aprovechado)
					8712.7

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplique; es decir cuando se realice el uso del agua):

- Mantener en buenas condiciones el punto de captación, la red de conducción y distribución interna.
- Proteger y conservar la vegetación existente en el predio.
- Proteger y cuidar el recurso hídrico.

Nombre Usuario y/o Representante legal: Fran Alvin Casallas Guaqueta
C.C./ NIT: 83.246.225 De tuira (H.)

*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que realiza del agua.

*Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc.
* Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PLAN DE ACCIÓN

4.3.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:									
				Objeto del proyecto:									
				Actor(es)/Responsable(s):									
				Instalar equipo de control de caudal (macromedidor)									
				Cuantificar el agua concesionada en la Unidad Productiva Picoala									
				Representante Legal Agroindustria Empresarial Jamaica S.A.S.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea Base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Instalar macromedidor de caudal y control de consumo	Macromedidor de agua	Un	0	1		1	1 000 000,00						
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SAMUEL		5		2,59					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, entre otros)				Actuaciones programadas/Actividades ejecutadas "100" Registro fotográfico del macromedidor instalado									

4.3.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:									
				Objeto del proyecto:									
				Actor(es)/Responsable(s):									
				Protección de la vegetación presente en la fuente de captación									
				Proteger y conservar la vegetación existente en el predio (Ronda Hídrica de la Fuente de Captación), lo cual genera microclimas y favorece la conservación del recurso hídrico.									
				Representante Legal Agroindustria Empresarial Jamaica S.A.S.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea Base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Protección y conservación de la vegetación existente en el predio.	Área conservada y protegida	Ha	0	0.2 Ha	20000	0.2 Ha	20000	0.2 Ha	20000	0.2 Ha	20000	0.2 Ha	20000
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SAMUEL		5		0,84					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, entre otros)				Área protegida/Total área definida para protección "100" Registro fotográfico									



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

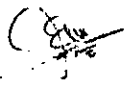
Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en la Unidad de Producción Placota.				
		Objeto del proyecto:		Identificar y reducir pérdidas de agua en la Unidad de Producción Placota				
		Actor(es)/Responsable(s):		Representante Legal Agroindustria Empresarial Jamaica S.A.S.				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada Presupuesto (\$)
Inspección del estado de fugas y/o saneamiento de redes	Inspecciones realizadas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Medición de pérdidas	Mediciones realizadas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Reparación de fugas	Fugas reparadas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Control de la calidad de construcción desde la selección hasta el lanzamiento de obra	Fugas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 300.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 3.18		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Actividades programadas/Actividades ejecutadas *100% Registro fotográfico de las actividades ejecutadas Registro consumo de agua						

4.1.9. Campañas educativas				APLICA SI: ☒ NO: ☐		Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:		Informar, sensibilizar y capacitar al personal que trabaja en la Unidad de Producción Placota sobre el uso eficiente y ahorro del agua.				
		Actor(es)/Responsable(s):		Representante Legal Agroindustria Empresarial Jamaica S.A.S.				
		Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada Presupuesto (\$)
Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua	Capacitaciones realizadas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Capacitación en conservación e instalación de sistemas de riego	Capacitaciones realizadas	No.	0	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00	1 30.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 300.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 3.18		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Capacitaciones realizadas/Capacitaciones programadas *100 Registro fotográfico Listas de asistencia						

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COSTO TOTAL DEL PUEAA	\$ 5.300.000,00	Costo total del PUEAA en SMMLV	\$ 5,78
			
Firma: Nombre Usuario y/o Representante legal Fran Alvin Casallas Guaqueta C.C./ NIT: 83.246.225 De Iquira (H.)			
* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar su aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e incluir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías. * Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones_Orientadoras_uso_Eficiente_Ahorro_Agua" y anejos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente, donde se ilustran ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.			

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluados los documentos de los radicados 2024-E 4303 del 13 de febrero de 2024 y 2025-E 23194 09 de septiembre del 2025 y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se considera viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 2052 del 18 de julio de 2016 a la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S, identificado con Nit. 901.524.451-6, representado legalmente por el señor FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira (Huila), en calidad de **TENEDOR**, sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, con un caudal de 105 lps para uso piscícola en beneficio de los predios LT VILLA ÁNGEL 1 LT VILLA ÁNGEL 2, ubicados en la vereda Vilu del municipio de Yaguara, la cual estaba otorgada inicialmente a la señora ANGELICA MARIA POLANIA HERNANDEZ.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos propuestos.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga bajo los mismos términos establecidos en la Resolución 2052 del 18 de julio de 2016.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios, sean permanentes o no, y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir copia del presente informe al área jurídica de la Dirección Territorial Norte DTN para su respectiva revisión, y si lo considera pertinente que se emita el respectivo acto administrativo de aprobación.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem; establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...) "*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, estableció:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

(Decreto 1541 de 1978, art. 50).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 52).

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica Río Magdalena, a la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, o quien haga sus veces, para uso piscícola con un caudal de 105 Lps, en beneficio de los predios LT HOY VILLA ANGEL 1 con número de matrícula inmobiliaria 200-70139 y LT HOY VILLA ANGEL 2 con número de matrícula inmobiliaria 200-70201, ubicados en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

El presente traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término restante de la vigencia de la Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016 *“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Así mismo, una vez evaluado los documentos del radicado 2025-E 23194 de fecha 09 de septiembre de 2025, aportados por la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA contenido en el radicado en mención junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de la concesión, el cual será objeto de seguimiento anual.

Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 2052 del 18 de julio de 2016 *“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, continúan plenamente vigentes.

El presente traspaso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiéndole que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, a la sociedad **AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S.** identificada con Nit. 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, o quien haga sus veces, para uso piscícola con un caudal de 105 Lps, en beneficio de los predios LT HOY VILLA ANGEL 1 con número de matrícula inmobiliaria 200-70139 y LT HOY VILLA ANGEL 2 con número de matrícula inmobiliaria 200-70201, ubicados en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente traspaso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 4338 del 14 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término restante de la vigencia de la Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016 *“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representado legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, o quien haga sus veces, el cual hace parte integra del expediente PCA-00481-25, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por el término restante de la vigencia de la Resolución No. 2052 del 18 de julio de 2016 *“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S. identificada con Nit. 901.524.451-6 representado legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cédula de ciudadanía No. 83.246.225 de Iquira – Huila, o quien haga sus veces; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte